CIRCULAR AD Nº 023/2021

Para: Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.

Tema: **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino en su 74º período de sesiones (13 al 17 de mayo del 2019), relativo al **"PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS REPERCUSIONES DE LAS POSIBLES MEDIDAS EN LOS ESTADOS",** el cual tiene como objetivo reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero procedentes de los buques (GEI).

Referencias: La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO No. 167-94) y sus Reformas; Específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular MEPC.1/Circ.855 y su Anexo (páginas 1-4)** emitida por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 21 de mayo del año 2019 y el Acuerdo N° DGMM-071-2012, emitido por la Dirección General de la marina Mercante y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 023/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo Nº. 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

- **Circular MEPC.1/Circ.855 y su Anexo (páginas 1-4)** de fecha 21 de mayo del 2019, sobre el **"PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS REPERCUSIONES DE LAS POSIBLES MEDIDAS EN LOS ESTADOS".**

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **Circular MEPC.1/Circ.855 y su Anexo (páginas 1-4)** de fecha 21 de mayo del 2019, sobre el **"PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS REPERCUSIONES DE LAS POSIBLES MEDIDAS EN LOS ESTADOS",** forman parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que Honduras es Estado miembro de la OMI y se encuentra comprometido en Adoptar e Implementar los instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino, así como las directrices establecidas en el Convenio MARPOL, del cual Honduras es signatario.

Que el procedimiento para evaluar las repercusiones de las posibles medidas en los Estados, deberá ser tomado en cuenta como parte de los procedimientos a elaborar para la reducción efectiva en particular, reducir la intensidad del carbono del transporte marítimo internacional, es decir, reducir las emisiones de CO_2 por trabajo de transporte, como promedio para todo el transporte marítimo internacional, en al menos un 50% de aquí al año 2030, comparado con los niveles del año 2008, y proseguir los esfuerzos hacia el 70% de aquí al año 2050.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

S

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.885
21 mayo 2019

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS REPERCUSIONES DE LAS POSIBLES MEDIDAS EN LOS ESTADOS

1 El Comité de protección del medio marino, en su 74º periodo de sesiones (13 a 17 de mayo de 2019), aprobó el "Procedimiento para evaluar las repercusiones de las posibles medidas en los Estados", que figura en el anexo.

2 Se invita a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales a que apliquen el "Procedimiento para evaluar las repercusiones de las posibles medidas en los Estados" adjunto.

***

DÍA MARÍTIMO MUNDIAL 2019
EMPODERANDO A LA MUJER EN LA COMUNIDAD MARÍTIMA

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS REPERCUSIONES DE LAS POSIBLES MEDIDAS EN LOS ESTADOS

Antecedentes y objetivos

1 En abril de 2018, el MEPC 72 adoptó la resolución MEPC.304(72): "Estrategia inicial de la OMI sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques" (la Estrategia inicial). En la Estrategia inicial figura una lista de posibles medidas a corto, medio y largo plazo. Tal como se indica en la Estrategia inicial, antes de adoptar medidas se deberían evaluar y tener en cuenta sus repercusiones para los Estados. Se debería prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, en particular, las de los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países menos adelantados (PMA). Las repercusiones desproporcionadamente negativas se deberían evaluar y abordar, según proceda.

2 En este procedimiento para evaluar las repercusiones de las posibles medidas en los Estados se determinan etapas, se especifica lo que debería incluirse en las distintas etapas del procedimiento y se indican las funciones respectivas del proponente de una medida y del Comité, sin prejuzgar el fundamento de ninguna evaluación futura de las repercusiones.

3 La duración del procedimiento de evaluación de las repercusiones puede oscilar entre una y cuatro reuniones, en función del nivel de evaluación necesario y del examen de la medida por parte del Comité antes de su aprobación.

4 El Comité debería examinar este procedimiento para 2023, junto con la adopción de la Estrategia revisada.

Procedimiento

5 La evaluación de las repercusiones debería ser sencilla, inclusiva, transparente y flexible y debería basarse en pruebas y ser específica de la medida. La amplitud de cualquier evaluación de las repercusiones debería estar en sintonía con la complejidad y la naturaleza de la medida propuesta. La evaluación de las repercusiones debería realizarse en paralelo al examen y la elaboración de una posible medida. El procedimiento incluye hasta cuatro etapas:

.1 etapa 1: evaluación inicial de las repercusiones, que se presentará como parte de la propuesta inicial al Comité para las posibles medidas;*

.2 etapa 2: presentación de documentos con observaciones, si los hay;

.3 etapa 3: respuesta amplia, si así se requiere en el o los documentos con observaciones; y

.4 etapa 4: evaluación amplia de las repercusiones, si lo requiere el Comité.

6 El proponente de una medida debería presentar una evaluación inicial de las repercusiones como mínimo. Sin embargo, puede presentar una evaluación de las

* El o los proponentes de la medida deberían respetar el plazo de presentación de 13 semanas que se indica en el párrafo 6.12.3 del "Método de trabajo de los Comités" (MSC-MEPC.1/Circ.5/Rev.1).

repercusiones más detallada al principio, teniendo en cuenta los elementos que se enumeran en el párrafo 15.

Etapa 1: evaluación inicial de las repercusiones

7 Una vez se inicie el examen de una medida, el Comité debería considerar la evaluación inicial de las repercusiones presentada como parte de la propuesta de posible medida.

8 En la evaluación inicial de las repercusiones debería prestarse atención especial a las necesidades de los países en desarrollo, en particular, las de los PEID y los PMA, y, entre otras cosas:

.1 debería indicarse si la propuesta de la medida incluye una descripción de las repercusiones para los buques y las emisiones;

.2 deberían determinarse las repercusiones que conviene evaluar, teniendo en cuenta, entre otras cosas y según proceda: 1) la distancia geográfica y la conectividad con los principales mercados; 2) el tipo y el valor de la carga; 3) la dependencia del transporte; 4) los costos del transporte; 5) la seguridad alimentaria; 6) la respuesta a los desastres; 7) la rentabilidad; y 8) el progreso y el desarrollo socioeconómicos;

.3 deberían indicarse las posibles repercusiones, tanto positivas como negativas;

.4 debería analizarse el alcance de las repercusiones (por ejemplo, cuantificándolas y relacionándolas con las variaciones normales en los costos del transporte, el comercio o el producto interno bruto (PIB)); y

.5 debería evaluarse la probabilidad de que la medida se traduzca en unas repercusiones desproporcionadamente negativas y, en el caso de que estas se materialicen, examinar la posible manera de abordarlas (evitarlas, subsanarlas, mitigarlas), según proceda.

9 En la evaluación inicial de las repercusiones deberían indicarse las herramientas metodológicas y las fuentes de datos utilizadas, y pueden indicarse las limitaciones del análisis.

Etapa 2: presentación de documentos con observaciones, si los hay

10 Los Estados Miembros pueden formular observaciones sobre la evaluación inicial de las repercusiones para solicitar aclaraciones y/o información adicional.

11 El o los documentos con observaciones deberían presentarse a más tardar en la reunión siguiente a aquella en la que se haya formulado la propuesta.

12 Cualesquiera Estados Miembros u organizaciones internacionales interesados podrán presentar información adicional y/o una evaluación de las repercusiones independiente, según proceda, acerca de una medida o grupo de medidas que se hayan propuesto.

Etapa 3: respuesta amplia, si así se requiere en el o los documentos con observaciones

13 El o los proponentes de la medida o cualesquiera Estados Miembros u organizaciones internacionales interesados deberían facilitar una respuesta amplia al documento o a los documentos con observaciones, a más tardar en la siguiente reunión.

Etapa 4: evaluación amplia de las repercusiones, si lo requiere el Comité

14 Si el Comité así lo decide, debería iniciarse una evaluación amplia de las repercusiones, teniendo en cuenta las cuestiones determinadas en etapas anteriores, incluidos los documentos con observaciones. Si no se ha presentado ningún documento con observaciones, el Comité debería examinar la evaluación inicial de las repercusiones y determinar si es necesaria una evaluación amplia de estas, y, en caso de que lo sea, la manera en que debería llevarse a cabo.

15 En la evaluación amplia de las repercusiones debería prestarse atención especial a las necesidades de los países en desarrollo, en particular, las de los PEID y los PMA, y deberían incluirse, entre otras cosas:

.1 una descripción de los supuestos y los métodos utilizados en el análisis;

.2 una evaluación cualitativa y/o cuantitativa detallada de las repercusiones negativas específicas en los Estados; y

.3 una evaluación de la probabilidad de que la medida se traduzca en unas repercusiones desproporcionadamente negativas y, en el caso de que estas se materialicen, recomendaciones sobre la posible manera de abordarlas (evitarlas, subsanarlas, mitigarlas), según proceda.

16 El Comité debería examinar la evaluación amplia de las repercusiones para fundamentar el examen de la medida propuesta, y debería adoptar las medidas oportunas.

17 Una vez se complete la evaluación de las repercusiones y se evalúen y aborden, según proceda, las repercusiones que sean desproporcionadamente negativas, la medida podrá examinarse para su adopción.

Herramientas de análisis, modelos y apoyo para la realización de la evaluación de las repercusiones

18 La evaluación de las repercusiones debería basarse en pruebas, y en ella deberían tenerse en cuenta, entre otras cosas, las herramientas de análisis y los modelos siguientes, según proceda:

.1 herramientas de análisis de la rentabilidad, por ejemplo, modelos sobre los costos del transporte marítimo, modelos sobre los flujos comerciales o repercusiones en el producto interno bruto (PIB);

.2 curvas de los costes marginales de reducción (MACC) actualizadas; y

.3 modelos de comercio económico, modelos de transporte y modelos combinados de comercio-transporte.

19 Es posible que algunos Estados Miembros, por ejemplo, los PMA y los PEID, requieran asistencia para la recopilación de los datos y el análisis de las posibles repercusiones.

Examen de las repercusiones, previa solicitud

20 Una vez se adopte y promulgue una medida, el Comité debería mantener su implantación y sus repercusiones sometidas a examen, si así lo solicitan los Estados Miembros, de modo que puedan realizarse los ajustes necesarios.